

4.2. Alosno (Tharsis). H-90/10-AUT.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Alosno.

Urbana. Solar de forma trapezoidal que limita al Norte con la propia finca matriz de la que se segrega en una longitud de cuarenta y ocho metros; Este, con un vial de la urbanización en una longitud de cincuenta y ocho metros; Sur, con la carretera de Tharsis a Puebla de Guzmán en una longitud de setenta metros; y Oeste, con la carretera de Huelva a Rosal de la Frontera, por Cabezas Rubias, en una longitud de setenta y cinco metros. Ocupa una superficie de cuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados. Dicha finca habrá de segregarse de la de mayor cabida inscrita a favor del Ayuntamiento de Alosno en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, al folio 34, del tomo 15, libro 39 de Alosno, finca 3.992. Libre de cargas y gravámenes.

Jaén.

5.1. Lupión (Guadalimar). J-90/06-AS.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Lupión.

Urbana. Edificio de las antiguas Escuelas Públicas, sito en Calle La Calzada números 34 y 36 de Lupión, en el nuevo poblado de Guadalimar, antes avenida de José Antonio números 10 y 12; tiene una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados. Linda: A la derecha de su entrada, con casa de Gregorio Ortiz García; por la izquierda, con otra de Ventura López Rodríguez, y espaldas, con era de Juan Torres Jódar. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Lupión en el Registro de la Propiedad de Baeza, al folio 16 vto., tomo 766, libro 48, finca 3.153. Libre de cargas y gravámenes.

5.2. Lupión (Guadalimar). J-90/07-AS.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Lupión.

Urbana. Edificio de la antigua casa Sindical en Lupión, en el nuevo poblado de Guadalimar, en calle Ronda del Poniente; tiene una superficie de 1231 metros cuadrados. Linda: Al Norte, ronda del pueblo que la separa de las viviendas de colonos; Sur, Este y Oeste, resto de la finca matriz de la que se segregó. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Lupión en el Registro de la Propiedad de Baeza al folio 84, tomo 974, libro 58, finca 4.218. Libre de cargas y gravámenes.

6. Sevilla.

6.1. La Campana. SE-94/30-AUT.

Finca cedida por el Ayuntamiento de La Campana.

Urbana. Parcela de dos mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados de superficie, al sitio de la urbanización municipal denominada Villar de Martos, situada entre las Calles «I» y «J», al sur de la citada urbanización, en el término de La Campana, y que linda: Al Norte, con bloques de parcelas urbanizadas; al Sur, con terreno de propiedad municipal; al Este con el depósito de agua municipal, polideportivo y almacén municipal; y al Oeste, con las calles exteriores de circunvalación de la urbanización. Dicha finca habrá de segregarse de la de mayor cabida inscrita a favor del expresado Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Carmona al folio 86 del tomo 797, libro 118 de La Campana, finca 6.597. Libre de cargas y gravámenes.

6.2. Fuentes de Andalucía. SE-94/110-AUT.

Fincas cedidas por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

A) Urbana. Solar que se encuentra formando parte de los terrenos conocidos por Explanada Antigua de la Estación de ferrocarril. Presenta una forma rectangular ocupando una superficie de mil ochenta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, con calle sin nombre que la separa de terrenos pertenecientes a la Explanada Antigua, Estación de ferrocarril pertenecientes

al Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía; al Sur, con calle sin nombre que la separa de la otra parcela destinada a la actuación; al Este con calle, sin nombre que la separa de los terrenos del Polideportivo Municipal y al Oeste, con la calle Santa Teresa. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía en el Registro de la Propiedad de Ecija, al folio 49 del tomo 1.064, libro 189 de Fuentes de Andalucía, finca 8.832. Libre de cargas y gravámenes.

B) Urbana. Solar que se encuentra formando parte de los terrenos conocidos por Explanada Antigua de la Estación de Ferrocarril. Presenta una forma rectangular ocupando una superficie de quinientos sesenta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Al Norte con calle sin nombre que las separa de la parcela anterior; al Sur con resto de la finca de la que se segrega; al Este con calle sin nombre que la separa de los terrenos del Polideportivo Municipal; y al Oeste con la Calle Santa Teresa. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía en el Registro de la Propiedad de Ecija, al folio 51 del tomo 1.064, libro 189 de Fuentes de Andalucía, finca 8.833. Libre de cargas y gravámenes.

DECRETO 243/1995, de 10 de octubre, por el que se regula el plazo de duración de los contratos de las viviendas acogidas al régimen especial en alquiler promovidas por promotores públicos.

La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos en el apartado octavo de su Disposición Adicional Primera establece que el arrendamiento de viviendas de protección oficial de promoción pública se regirá por las normas particulares de éstas respecto del plazo de duración del contrato, las variaciones de la renta, los límites de repercusión de cantidades por reparación de daños y mejoras y lo previsto respecto del derecho de cesión y subrogación en el arrendamiento.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto 119/1992, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andalúz de la Vivienda 1992-1995, en su artículo 2.º incluye entre los programas que constituyen el Sector Público de Vivienda, el del Régimen Especial de Promoción Pública en Alquiler.

Todos los aspectos anteriormente aludidos referentes a dicho tipo de viviendas, cuando quien las promueva sea la Consejería de Obras Públicas y Transportes, están regulados en el Decreto 416/1990, de 26 de diciembre. Sin embargo, dichos aspectos no están reglados para las viviendas de protección oficial en régimen especial de promoción pública en alquiler, cuando son promovidas por promotores públicos distintos de la mencionada Consejería.

Ante ello, y debido a que el fin social que se pretende con el Régimen Especial de Promoción Pública en alquiler es el mismo, independientemente que el promotor de dichas viviendas sea la Consejería de Obras Públicas y Transportes u otro promotor público, se procede a regular para este segundo supuesto uno de los aspectos mencionados en el apartado octavo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.

En su virtud a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a los contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial pro-

movidas por promotores públicos distintos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2. Duración de los contratos de arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento de las viviendas referidas en el artículo anterior, tendrán una duración de dos años.

Disposición final primera. Régimen Supletorio.

En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Disposición final segunda. Desarrollo Reglamentario.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 3 de octubre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el complemento específico de determinadas categorías de personal de los Centros Hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud.

Al amparo de lo establecido en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo, la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía negoció el 27 de julio de 1995 la determinación de las condiciones de trabajo del personal que presta servicios en los Centros Hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud.

Para ello, se considera preciso profundizar en los cambios en la gestión del Servicio Andaluz de Salud que permitan la consecución de distintos objetivos centrados en la mejora de la calidad asistencial, tanto en el aspecto científico-técnico como en el acceso al sistema sanitario, la disminución de los tiempos de espera, la libertad de elección en el ámbito de la asistencia especializada, la mejora en la atención al usuario y la mayor participación de los profesionales, entre otros.

Como elemento básico de este avance en la gestión, se considera necesario adecuar al modelo retributivo vigente, al mismo tiempo que se proponen fórmulas para la flexibilización de horarios, reducción de jornadas y racionalización de las guardias de los facultativos hospitalarios.

En consonancia con el Acuerdo firmado entre el Servicio Andaluz de Salud y las Centrales Sindicales el 31

de marzo de 1992, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, el incremento retributivo señalado se hace recaer íntegramente en el complemento específico de los facultativos.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 9/1987, en la redacción dada por la Ley 7/1990, y en aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre régimen retributivo del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la asignación del complemento específico a este personal debe realizarse por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1995.

ACUERDA

Primero. Con efectos de 1 de julio de 1995 la cuantía del complemento específico, para las categorías que figuran en el Anexo del presente Acuerdo, se incrementa en 33.000 pesetas mensuales.

Segundo. La cantidad anteriormente establecida, se elevará con efectos del 1 de enero de 1996 hasta 38.000 pesetas mensuales, y con efectos del 1 de enero de 1997 hasta 46.000 pesetas mensuales.

Tercero. El personal docente con plaza vinculada verá incrementado en las mismas cuantías el complemento que percibe por su labor asistencial, si bien, en la parte proporcional correspondiente a la actividad asistencial, según establece la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre.

Sevilla, 3 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO

CATEGORIAS PROFESIONALES A LAS QUE SE APLICA LA MEJORA DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO

- Jefe de Departamento Facultativo.
- Jefe de Servicio Facultativo.
- Jefe de Sección Facultativo.
- Facultativo-Especialista de Area.
- Médico General Hospitalario.
- Médico de Urgencia Hospitalaria.
- Jefe de Servicio Farmacéutico.
- Jefe de Sección Farmacéutico.
- Farmacéutico.
- Biólogo.
- Jefe de Sección Físico.
- Físico.
- Jefe Unidad de Nutrición Clínica y Dietética.
- Facultativo de Nutrición Clínica y Dietética.
- Radioquímico.
- Bromatólogo.
- Psiquiatra.
- Psicólogo.
- Coordinador Unidad Salud Mental.
- Coordinador Programas Sectoriales.
- Coordinador Area Salud Mental.
- Coordinador Sectorial Trasplantes.